



POLÍTICA DE NOTIFICACIÓN ANTICIPADA

1. NOMINACIÓN DE CONSEJEROS

- a. Con sujeción exclusiva a la *Ley de Sociedades Mercantiles* (Columbia Británica) (la "Ley"), únicamente aquellas personas que sean nominadas de conformidad con los procedimientos a continuación serán elegibles para ocupar el cargo de consejeros de Great Panther Mining Limited (la "Compañía"). Las nominaciones de personas para conformar el Consejo de Administración de la Compañía (el "Consejo") podrán realizarse en cualquier asamblea anual de accionistas, o en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas en el caso de que uno de los fines de convocatoria de la asamblea extraordinaria sea la elección de consejeros:
 - i. por el Consejo o un funcionario autorizado de la Compañía, o de acuerdo con sus indicaciones, incluso en virtud de una convocatoria a asamblea;
 - ii. por uno o más accionistas, o de acuerdo con sus indicaciones o solicitud, de conformidad con una "propuesta" realizada de conformidad con la Ley, o un requerimiento de los accionistas realizado de conformidad con la Ley, o
 - iii. por cualquier persona (un "Accionista nominador"):
 - A. que, al cierre de operaciones en la fecha en que el Accionista nominador cursara la notificación prevista más adelante en esta Política y al cierre de operaciones en la fecha de registro para convocatoria de tal asamblea, se encuentre inscrita en el registro de títulos valores de la Compañía como titular de una o más acciones con derecho de voto en tal asamblea o que sea beneficiario efectivo de acciones con derecho de voto en tal asamblea, y
 - B. que dé cumplimiento a los procedimientos de notificación establecidos más adelante en esta Política.
- b. De manera adicional a cualquier otro requisito en virtud de la legislación aplicable, a efectos de que un Accionista nominador realice una nominación, el Accionistas nominador deberá haber notificado al respecto en forma oportuna (de conformidad con el artículo 1, párrafo c a continuación) y debidamente por escrito (de conformidad con



el párrafo 4 a continuación) al Secretario de la Compañía en el domicilio social de la Compañía.

- c.** Para considerarse oportuna, la notificación del Accionista nominador al Secretario de la Compañía deberá realizarse:
 - i.** en el caso de una asamblea anual de accionistas (que podrá incluir asuntos de asambleas extraordinarias), con no menos de 30 y no más de 65 días de anticipación a la fecha de la asamblea anual de accionistas; disponiéndose, sin embargo, que en el supuesto de que la asamblea anual de accionistas fuera a celebrarse en una fecha anterior a los 40 días posteriores a la fecha (la "Fecha de Convocatoria") en que se realizara el primer anuncio público de la fecha de la asamblea anual, el Accionista nominador podrá cursar la notificación a más tardar al cierre de operaciones del 10.º día contado a partir de la Fecha de Convocatoria, y
 - ii.** en el caso de una asamblea extraordinaria (que asimismo no sea una asamblea anual) de accionistas convocada a efectos de elección de consejeros (independientemente de si fuera convocada o no a otros efectos), a más tardar al cierre de operaciones del 15.º día contado a partir del día en el que se realizara el primer anuncio público de la fecha de la asamblea extraordinaria de accionistas.

Los plazos para el envío de la notificación del Accionista nominador anteriormente establecidos en todos los casos se fijarán en función de la fecha original de la respectiva asamblea anual o asamblea extraordinaria de accionistas y bajo ningún concepto el aplazamiento o postergación de una asamblea de accionistas o su anuncio dará inicio a un nuevo plazo para el envío de tal notificación o la entrega de una declaración y un acuerdo conforme se describe en el artículo 1, párrafo b de esta Política.

- d.** Se considerará que la notificación del Accionista nominador al Secretario de la Compañía ha sido cursada debidamente por escrito siempre y cuando establezca:
 - i.** respecto de cada persona que el Accionista nominador proponga nominar para su elección como consejero:
 - A.** el nombre, la edad, el domicilio comercial y el domicilio real de la persona;
 - B.** la ocupación o el empleo principal de la persona;
 - C.** la clase o serie y número de acciones del capital de la Compañía bajo el control de, o que sean de titularidad efectiva o registrada de, la persona a la fecha de registro prevista para la asamblea de accionistas (si tal fecha hubiera sido informada al público en aquel entonces y hubiera acaecido) y a la fecha de tal notificación, y



- D. cualquier otra información con relación a la persona que debiera ser divulgada en una circular de delegación de un disidente con relación a las solicitudes de delegaciones para la elección de consejeros de conformidad con la Ley y la Legislación Aplicable en materia de Títulos Valores (conforme se definen a continuación), y
- ii. respecto al Accionista nominador que cursa la notificación, información detallada sobre cualquier delegación, contrato, acuerdo, convenio o entendimiento conforme a los que tal Accionista nominador tenga derecho de voto o de instrucción de voto respecto de cualquier acción de la Compañía a la fecha de registro para la Asamblea de Accionistas (si tal fecha hubiera sido informada al público en aquel entonces y hubiera acaecido) y a la fecha de tal notificación y cualquier otra información con relación al Accionista nominador que debiera ser divulgada en una circular de delegación de un disidente con relación a las solicitudes de delegaciones para la elección de consejeros de conformidad con la Ley y las Legislación Aplicable en materia de Títulos Valores (conforme se definen a continuación).

La Compañía podrá requerir a cualquier candidato propuesto que proporcione cualquier otra información que la Compañía pudiera razonablemente requerir a efectos de determinar la elegibilidad de tal candidato propuesto para desempeñar el cargo de consejero independiente de la Compañía (dentro del significado atribuido en el artículo 1.4 y 1.5 del Instrumento Nacional 52-110 - Comités de Auditoría de los Administradores de Títulos Valores canadienses, y aquellas disposiciones oportunamente enmendadas) o que pudiera resultar relevante para la comprensión razonable por parte de un accionista de la independencia, o la ausencia de ella, del candidato propuesto.

- e. Ninguna persona será elegible como consejero de la Compañía a menos que sea nominada de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Política; disponiéndose, sin embargo, que ninguna disposición contenida en esta Política ha de entenderse como un impedimento para que cualquier accionista aborde en una asamblea de accionistas cualquier asunto (distinto de la nominación de consejeros) debidamente sometido a la consideración de tal asamblea de conformidad con las disposiciones de la Ley o a la discreción del Presidente de la asamblea. El Presidente de la asamblea tendrá la facultad y el deber de determinar si una nominación fue realizada en concordancia con los procedimientos establecidos en las disposiciones precedentes y, en el caso de que cualquier nominación propuesta no fuera realizada en observancia de las disposiciones precedentes, declarar que tal nominación defectuosa ha de ser desestimada.



- f. A los fines de esta Política:
- i. **"Compañía Vinculada"**, cuando se emplea para indicar la relación con una persona, significará una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, es controlada por, o se encuentra bajo el mismo esquema de control que, tal persona específica;
 - ii. **"Legislación Aplicable en materia de Títulos Valores"** significa la legislación aplicable en materia de títulos valores de cada provincia y territorio pertinentes de Canadá, en su forma ocasionalmente enmendada, las normas, los reglamentos y los formularios redactados o promulgados en virtud de tales ordenamientos y los instrumentos nacionales, instrumentos multilaterales, políticas, boletines y notificaciones de la comisión de valores y de cualquier autoridad reguladora similar de cada provincia y territorio de Canadá que se encuentren publicados;
 - iii. **"Asociado"** cuando se emplea para indicar la relación con una persona, significará (i) cualquier Compañía o fideicomiso con respecto al que tal persona es beneficiaria efectiva, directa o indirectamente, de títulos valores con derecho de voto que representan más del 10% de los derechos de voto inherentes a todos los títulos valores con derecho de voto de tal Compañía o fideicomiso por el momento en circulación, (ii) cualquier socio de tal persona, (iii) cualquier fideicomiso o patrimonio sobre el que tal persona cuente con un derecho de beneficiario considerable o con respecto al que tal persona actúe como fiduciario o en cualquier otro carácter similar, (iv) el cónyuge de tal persona específica, (v) cualquier persona independientemente de su género con la que tal persona específica mantenga una relación conyugal fuera del matrimonio o (vi) cualquier pariente de tal persona específica o de una persona mencionada en los apartados (iv) o (v) de esta definición si tal pariente tuviera el mismo domicilio real que la persona específica;
 - iv. **"Contrato de Derivados"** significará un contrato celebrado entre dos partes (la "Parte Receptora" y la "Contraparte") diseñado para exponer a la Parte Receptora a beneficios y riesgos económicos que se corresponden sustancialmente con la titularidad por parte de la Parte Receptora de un número de acciones en el capital de la Compañía o de títulos valores convertibles en tales acciones específicas o citadas en tal contrato (el número correspondiente a tales beneficios y riesgos económicos, los "Valores Nacionales"), independientemente de si las obligaciones en virtud de tal contrato deban o puedan ser canceladas a través de la entrega de efectivo, acciones del capital de la Compañía o títulos valores convertibles en tales acciones o demás bienes, sin tener en cuenta cualquier posición corta en virtud del mismo o de cualquier otro Contrato de Derivados. A efectos de evitar cualquier duda, participaciones en opciones de índice de base amplia, futuros de índice de base amplia y canastas de acciones que cotizan en la bolsa de valores de base amplia aprobadas para negociarse por las autoridades gubernamentales pertinentes no serán consideradas Contratos de Derivados;



- v. **"Asamblea de Accionistas"** significará aquellas asambleas anuales de accionistas o asambleas extraordinarias de accionistas, sean generales o no, en donde una o más personas son nominadas por un Accionista nominador para su elección a efectos de conformar el Consejo;
- vi. **"titularidad efectiva"** o **"beneficiario/a efectivo"** significa, con relación a la titularidad de acciones del capital de la Compañía por parte de una persona, (i) cualquiera de tales acciones respecto de las que tal persona o cualquiera de las Compañías Vinculadas o Asociados de tal persona sea titular en virtud de la totalidad del sistema jurídico vigente, o tenga el derecho de adquirir o volverse titular, en virtud de la totalidad del sistema jurídico vigente, donde tal derecho es objeto de ejercicio con carácter inmediato o posteriormente con el transcurso del tiempo e independientemente de si se encuentre sujeto a condición o al acaecimiento de cualquier contingencia o la realización de cualquier pago, al momento de ejercicio de cualquier derecho de conversión, derecho de intercambio o derecho de compra inherente a cualquier título valor, o de conformidad con cualquier acuerdo, convenio, compromiso o entendimiento sea o no por escrito; (ii) cualquiera de tales acciones respecto de las que tal persona o cualquiera de las Compañías Vinculadas o Asociados de tal persona tenga derecho de voto o derecho de instrucción de voto, donde tal acción sea objeto de ejercicio con carácter inmediato o posteriormente con el transcurso del tiempo e independientemente de si se encuentre sujeto a condición o al acaecimiento de cualquier contingencia o la realización de cualquier pago, de conformidad con cualquier acuerdo, convenio, compromiso o entendimiento sea o no por escrito; (iii) cualquiera de tales acciones que sean de titularidad efectiva, directa o indirectamente, de una Contraparte (o de cualquiera de las Compañías Vinculadas o Asociados de tal Contraparte) en virtud de cualquier Contrato de Derivados (sin tener en cuenta cualquier posición corta o de naturaleza similar en virtud del mismo o cualquier otro Contrato de Derivados) respecto del que tal persona o cualquiera de las Compañías Vinculadas o Asociados de tal persona sea Parte Receptora; disponiéndose, sin embargo, que el número de acciones que sean de titularidad efectiva de una persona de conformidad con este apartado (iii) con relación a un Contrato de Derivados en particular no deberá exceder el número de Valores Nacionales respecto de tal Contrato de Derivados; disponiéndose, adicionalmente, que el número de títulos valores de titularidad efectiva de cada Contraparte (lo que incluye sus respectivas Compañías Vinculadas y Asociados) en virtud de un Contrato de Derivados a los fines de este apartado se entenderá como que incluye todos los títulos valores que sean de titularidad efectiva, directa o indirectamente, de cualquier otra Contraparte (o cualquiera de las Compañías Vinculadas o Asociados de tal Contraparte) en virtud de cualquier Contrato de Derivados en el que tal primera Contraparte (o cualquiera de las Compañías Vinculadas o Asociados de tal primera Contraparte) sea Parte



Receptora y esta estipulación será de aplicación a las sucesivas Contrapartes, según proceda, y (iv) cualquiera de tales acciones que sean de titularidad efectiva dentro del significado de esta definición de cualquier otra persona con quien tal persona esté actuando de manera conjunta o de consumo respecto de la Compañía o cualquiera de sus títulos valores, y

- vii.** "**anuncio público**" significará la divulgación mediante un comunicado de prensa transmitido a través de un servicio de noticias nacional de Canadá o en un documento presentado públicamente por la Compañía a través de su perfil en el Sistema para Análisis y Recuperación de Documentos Electrónicos en www.sedar.com.
- g.** Sin perjuicio de cualquier otra disposición en esta Política, cualquier notificación cursada al Secretario de la Compañía conforme a esta Política sólo podrá entregarse personalmente, por fax o correo electrónico (a las direcciones de correo electrónico que ocasionalmente estipule



el Secretario de la Compañía a los fines de esta notificación) y se considerará como cursada y realizada únicamente en el momento en que se la entregue personalmente al Secretario en la dirección del domicilio social de la Compañía, por correo electrónico (en la dirección conforme lo anteriormente expresado) o se envíe por fax (siempre y cuando se reciba confirmación de que la transmisión fue exitosa); disponiéndose que si tal entrega o comunicación electrónica se realizara en un día no hábil o después de las 05:00 p.m. (hora de Vancouver) en un día hábil, entonces tal entrega o comunicación electrónica se considerará como realizada el siguiente día hábil.

- h.** Sin perjuicio de lo precedente, el Consejo podrá, a su entera discreción, renunciar a cualquiera de los requerimientos de esta Política.

2. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Política fue aprobada y adoptada por el Consejo con fecha de entrada en vigor del 24 de mayo de 2013 (la "Fecha de Entrada en Vigor") y es y será efectiva y surtirá pleno efecto de conformidad con sus términos y condiciones a partir de, y posteriormente a, tal fecha.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Política se interpretará y hará valer de conformidad con la legislación de la provincia de Columbia Británica y la legislación federal de Canadá que sea de aplicación en tal provincia.